



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.712

Radicado No. 013-2017-00150-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **LUZ DORIED OCHOA CASTRO** contra **GOLD INGENIERIA SAS y OTRO**, se tiene constancia de la existencia de los títulos judiciales Nros. **413230003749649** por valor de **\$350.000,00** y **413230003767931** por valor de **\$3.176.746,00**, advirtiendo que dichos depósitos fueron realizados por la demandada **GOLD INGENIERIA SAS**, correspondiendo el primero a la condena que le fue impuesta por concepto de las costas y agencias en derecho, las que ascienden al mismo valor y se encuentran en firme (archivo digital pdf 26LiquidaCostas) y por ser procedente se ordena la entrega del título judicial Nro. **413230003749649** por valor de **\$350.000,00**, directamente a la parte demandante, dado que pese a habersele puesto en conocimiento de su apoderada Dra. PAOLA SULEICA SINNING ALVAREZ, la solicitud de entrega presentada por la actora, ésta a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno, con la cual entiende el Despacho que ésta se encuentra de acuerdo con lo pretendido por la actora.

Se advierte que la entrega del título (s) se realizará una vez se encuentre en firme la presente providencia y por disposición de la Circular PCSJC20-17 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el valor del depósito (s) podrá ser reclamado por su beneficiario en las Oficinas del Banco Agrario, sin necesidad de presentar el título en formato físico y por motivos de organización del Juzgado, **el procedimiento de autorización de dicho título se realizará DURANTE el día viernes siguiente a la fecha en que obtenga firmeza el presente auto**, para lo cual se le solicita al interesado tener paciencia, toda vez que, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso nuevas exigencias de seguridad (Token) que demoran más el proceso de entrega y ello sumado a que dichas gestiones deben ser realizadas por el Despacho al mismo tiempo que se realizan las audiencias virtuales.

De otra parte, respecto del segundo título (Nro. **413230003767931** por valor de **\$3.176.746,00**), se tiene que en virtud del requerimiento realizado en auto que antecede, la parte demandada aportó al Despacho la liquidación con la que pretendía soportar la consignación realizada, indicando un reconocimiento por concepto de capital por la suma de \$1.118.717, valor que equivale al total de las siguientes condenas efectuadas en sentencia:

- \$187.975por reajuste de cesantías del año 2013
- \$21.608por reajuste de intereses a las cesantías del año 2013
- \$187.975por reajuste primas legales de servicios del año 2013
- \$127.083 por reajuste de vacaciones del año 2013
- \$235.595por cesantías del año 2014
- \$5.089por intereses a las cesantías de año 2014
- \$235.595por primas legales de servicios del año 2014
- \$117.797por vacaciones del año 2014

Así mismo, aportó liquidación de los intereses moratorios sobre los derechos prestacionales concedidos en sentencia, por la suma de \$2.212.934, valor que sumado al capital totaliza la suma de **\$3.331.651**, sin embargo, nótese que el valor consignado ante el Juzgado es inferior al de la liquidación que presenta, existiendo una diferencia por valor de \$ 154.905,

lo que hace incomprensible para este Juzgado, saber cuales son las sumas que se están efectivamente pagando, máxime que también se advierte que al parecer no fue incluida la condena por concepto de sanción por falta de consignación de las cesantías en un fondo, conforme el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Por lo anterior, previo a validar la entrega del título judicial Nro. **413230003767931** por valor de \$**3.176.746,00**, se dispone OFICIAR nuevamente a **GOLD INGENIERIA SAS**, para que en el término perentorio de tres (03) días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996: 1) explique detalladamente al Juzgado por qué razón el valor de la liquidación que aporta (pdf 32RespuestaOficio), es diferente al consignado; 2) Especifique cada uno de los conceptos que fueron incluidos en la consignación realizada y materializada en el título judicial **413230003767931** por valor de \$**3.176.746,00**, aportando los cálculos y/o liquidaciones que soportan la consignación realizada en el proceso de la referencia; 3) indique además si allí se incluyó también la condena por concepto de sanción por falta de consignación de las cesantías en un fondo, conforme el artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Líbrese la comunicación respectiva, aportándose copia de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el 04/05/2022, conforme al
Decreto 806 de 2020, consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

paola_sinning@hotmail.com ; prolegalr@gmail.com ; e.chavarro@gold-inge.com ;
luzochoa78@hotmail.com ; palacioconsultores.colp@gmail.com

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9e209910178f081c5a5e17025998dfc9ea90d2dd7325f74eb8d1bf255ca0c5**

Documento generado en 03/05/2022 06:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>